

**ACTA DE ACUERDOS  
SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025  
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día **ocho de agosto de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Castorena Bravo Carlos Alfonso, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Ibarra Malagón Daniel, Tlahuize Diez Gutiérrez Edith y Zirangua Cabrera María Gabriela; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Durán Alvarado Eduardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Gaete Balboa Pablo Genaro, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; y el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 87 del Reglamento del Consejo Universitario.

**UACM/CU-7/EX-07/031/25**

El tema presentado por el profesor Carlos Islas en el Foro Universitario, referente a las becas del posgrado en Ciencias de la Complejidad, del doctorado en Ciencias Matemáticas y del posgrado en Estudios Semióticos, será turnado a la Comisión de Asuntos Académicos.

**(11 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)**

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 28, 68 BIS modificado por el Consejo Universitario, Tercera Legislatura, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario; artículos 1, 5 al 42, 43, 44 y 45 a 52 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

**UACM/CU-7/EX-07/032/25**

El Pleno del Consejo Universitario acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar la invalidez de los actos jurídicos realizados por el Colegio Electoral para la renovación del Consejo Universitario a partir de la publicación de la lista preliminar de candidaturas. Lo anterior en atención a la inobservancia de los artículos 52 del Reglamento en Materia Electoral y segundo transitorio

de la Convocatoria, y al contenido del aviso 9 del Colegio Electoral publicado el 4 de julio de 2025, en el que reconocen que:

“Por un error de apreciación del número de aspirantes a formar parte de la 8ª Legislatura del Consejo Universitario, se había considerado que se contaba con el número mínimo necesario de aspirantes académicos para dicha conformación, sin embargo el número real de aspirantes indica que hace falta una candidatura.

Por lo anterior este Colegio Electoral ofrece una disculpa a la comunidad universitaria en su conjunto, y solicita a las instancias correspondientes del VII CU la determinación de los pasos a seguir en este proceso.

Asimismo, exhortamos a la comunidad universitaria estar atenta a la resolución que emita el VII CU sobre el particular.”

**SEGUNDO.-** Solicitar al Colegio Electoral se sirva publicar la lista preliminar de registro de aspirantes con el número correcto de registros y los nombres de aspirantes por sector, plantel y sede.

**TERCERO.-** Reponer el proceso electoral a partir de la etapa de registro de aspirantes. Con el objeto de lograr cuando menos una candidatura más del sector académico, simultáneamente, operar un procedimiento de insaculación focalizada en los colegios y planteles donde persiste la falta de registros de aspirantes del sector académico. La ampliación de la etapa será hasta por 10 (diez) días hábiles. El procedimiento de insaculación, con las características generales descritas en el Reglamento en Materia Electoral aplicado por analogía, será operado por las y los integrantes de las comisiones permanentes. Una vez terminado el periodo de registro de aspirantes, se procederá con las etapas electorales previstas en la Convocatoria publicada.

**CUARTO.-** Instruir a la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario, Séptima Legislatura a realizar los ajustes al calendario electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la *Convocatoria de elección para la Renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2024 – 2026.*

**QUINTO.** Instruir a la Comisión de Asuntos Legislativos de la Séptima Legislatura a entregar a la Octava Legislatura una propuesta de convocatoria extraordinaria de elección para cubrir las vacantes de los sectores estudiantil, académico y administrativo al Consejo Universitario.

**SEXTO.-** Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos, modificada de conformidad con la discusión en el Pleno, y considerandos.

**SÉPTIMO.-** Solicitar a la Coordinación de Comunicación su apoyo para la publicación inmediata de los presentes acuerdos en todos los medios institucionales oficiales de la UACM, incluido InfoUACM, para que la comunidad universitaria sea debidamente informada.

**OCTAVO.-** Los presentes acuerdos serán vigentes a partir del mismo día de su publicación de conformidad con el artículo 68 bis del Reglamento del Consejo Universitario.

## **Anexos.**

## TÍTULO

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE EL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, OCTAVA LEGISLATURA, EN EL MARCO DE LAS ETAPAS ELECTORALES REALIZADAS AL 4 DE AGOSTO DE 2025; Y DE LA COYUNTURA EXISTENTE EN LA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO UNIVERSITARIO.

PRESENTA: COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS (CAL).<sup>1</sup>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A casi tres años de la instalación de la Séptima Legislatura del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que tuvo lugar el 12 de octubre de 2022, no ha sido posible concluir el proceso de renovación del Consejo Universitario mediante la elección de su Octava Legislatura. Ello se debe a que no se ha podido completar el mínimo de candidaturas requerido para la instalación del máximo órgano de gobierno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM (RME), por la falta, hasta el momento, de un registro de aspirante del sector académico.

El 7 de junio de 2024 esta Séptima Legislatura del Consejo Universitario de la UACM aprobó la *Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México 2024 - 2026* [CORREGIDA POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO NÚMERO UACM/CU-7/EX-18/049/24 DEL 24 DE JUNIO DE 2024] (en adelante la Convocatoria)

Dado que esta Séptima Legislatura habría tenido que finalizar sus funciones el 12 de octubre de 2024, dos años después de su instalación, como establece nuestra legislación universitaria; originalmente en la Convocatoria se aprobó el calendario electoral para que la jornada de elección de representantes ante el Consejo Universitario se realizara el 26 de septiembre de 2024 y la Octava Legislatura se instalara en la segunda mitad de octubre de ese año, es decir, pocos días después del plazo de dos años para la renovación del Consejo Universitario.

Sin embargo, ello no ha sido posible hasta el momento debido a la insuficiente inscripción de aspirantes a participar en el Octavo Consejo Universitario pese a los esfuerzos denodados de múltiples integrantes de la comunidad y del propio Consejo a través de la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria.

Como debe ser de todos conocido, el Estatuto General Orgánico de la Universidad establece en su artículo 15 una representación de seis consejeros o consejeras estudiantes, seis docentes y un representante de las y los trabajadores administrativos por cada uno de los cinco planteles de la Universidad. Y el artículo 52 del RME establece que, para la instalación de cada Legislatura del Consejo Universitario, se deberá contar con al menos la mitad más uno del total prescrito de los consejeros o consejeras de los sectores estudiantil y académico, es decir, con al menos dieciséis consejeros o consejeras por cada uno de estos dos sectores.

Al respecto, en el artículo segundo transitorio de la Convocatoria se establece que “En caso de no contar con el número de candidaturas necesarias para conformar el quórum mínimo de la Octava Legislatura del Consejo Universitario, el Colegio Electoral repondrá el proceso a partir de la fase electoral denominada ‘registro de candidaturas’.”

Y en el artículo cuarto transitorio se estipula que “Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Asuntos Legislativos. La Comisión de Asuntos Legislativos podrá realizar cambios en el calendario de actividades siempre y cuando éstos garanticen la conformación de la Octava Legislatura y

---

<sup>1</sup> La presente propuesta de punto de acuerdo, por acuerdo de la CAL, usa lenguaje inclusivo.

las necesidades de modificación sean de estricta urgencia y no sea posible convocar al Pleno del Consejo Universitario.”

De igual forma, el artículo 52 del RME también establece que “(...) En prevención de lo anterior, si se diera el caso de que en el desarrollo de una convocatoria de renovación del Consejo, en la fase de registro de candidatos se ocupen menos de dieciséis de los espacios de representación en un sector, el Consejo estará facultado para tomar medidas tendientes a lograr la representación mínima establecida.” En el sistema jurídico universitario coexiste, como corresponde a todo sistema, la convivencia de distintos valores jurídicos heterogéneos. Frente a su existencia es necesario considerar el contexto en la aplicación de disposiciones normativas, sean regulaciones de conducta o principios. Lo importante es que las decisiones del Pleno del Consejo Universitario deben orientarse en todo momento a atender la garantía de protección efectiva de nuestro bien jurídico universitario tutelado mayor: contar con el autogobierno universitario.

En la Convocatoria publicada originalmente se acordó realizar la etapa electoral de registro de aspirantes entre el 9 y el 22 de agosto de 2024. Por la falta de registros mínimos suficientes se tuvo que ajustar el calendario una segunda vez, el 18 de octubre de ese año, para extender esa etapa del 25 de octubre al 29 de noviembre de 2024. Sin embargo, nuevamente no se logró el registro mínimo requerido de candidaturas para que continuara el proceso electoral.<sup>2</sup>

A la fecha se han realizado cuatro modificaciones al calendario electoral, para ampliar la etapa de registro de aspirantes, sin que se haya logrado hasta ahora el mínimo indispensable de registros de aspirantes a formar parte del Consejo Universitario: el **18 octubre de 2024** se modifica el calendario electoral como resultado de la necesidad de nuevas fechas para la integración e instalación de órganos electorales; el **12 de diciembre de 2024** se amplió el plazo de registro del 16 de diciembre de 2024 al 14 de febrero de 2025; el **27 de febrero de 2025** se aumentó el plazo del 3 al 31 de marzo de 2025; y el **16 de mayo del mismo año** se extendió otra vez el plazo de registro de aspirantes por cuarta ocasión, del 19 al 30 de mayo y del 2 al 23 de junio, para realizar las elecciones el 21 de agosto de 2025.

No obstante, el 4 de julio del año en curso, en su aviso 9, publicado por InfoUACM, el Colegio Electoral informó a la comunidad universitaria que:

“Por un error de apreciación del número de aspirantes a formar parte de la 8ª Legislatura del Consejo Universitario, se había considerado que se contaba con el número mínimo necesario de aspirantes académicos para dicha conformación, sin embargo el número real de aspirantes indica que hace falta una candidatura.

“Por lo anterior este Colegio Electoral ofrece una disculpa a la comunidad universitaria en su conjunto, y solicita a las instancias correspondientes del VII CU la determinación de los pasos a seguir en este proceso.

**“Asimismo, exhortamos a la comunidad universitaria estar atenta a la resolución que emita el VII CU sobre el particular.”** (Subrayado nuestro)

O sea que al 4 de agosto de 2025 aún falta un registro de un aspirante del sector académico para completar el mínimo de consejeros y consejeras para instalar a la Octava Legislatura del máximo órgano de gobierno de la Universidad, y pese a ello se publicó la lista de aspirantes, se continuó con la etapa electoral de interposición de recursos de inconformidad (único medio de impugnación previsto en contra del registro de candidaturas), y se publicó una lista final de aspirantes.

---

<sup>2</sup> El calendario electoral había sido modificado por primera vez el 6 de septiembre de 2024 por las dificultades para instalar dos órganos colegiados electorales (Colegio Electoral y Comité de Impugnaciones) a fin de que éstos contaran con el número de integrantes suficiente para tomar decisiones por mayoría.

Eso nos coloca en la disyuntiva de optar por continuar con el proceso electoral en estas condiciones en la consideración de que desafortunadamente el proceso avanzó las etapas de interposición, desahogo y resolución de recursos de inconformidad respecto a la lista preliminar de aspirantes, y que ante la no interposición de recursos el Colegio Electoral publicó la lista definitiva de aspirantes bajo el supuesto de que se había logrado el registro mínimo de aspirantes del sector académico, a pesar de que todavía falta un registro; u optar por reponer nuevamente, por quinta ocasión, la fase de registro de candidaturas a fin de que se logre el mínimo indispensable.

Las dos alternativas son legalmente posibles. La Comisión de Asuntos Legislativos considera que, si bien, instalar a la Octava Legislatura con la falta de una candidatura académica para lograr el mínimo de la mitad más uno en la representación del sector académico no sería lo deseable; no obstante, la calidad de la representación de la comunidad universitaria ante el máximo órgano de gobierno en la Octava Legislatura superaría en buena medida las condiciones de representación actuales en esta etapa de cierre de la Séptima Legislatura.

La CAL considera que el Octavo Consejo Universitario estaría en mejores condiciones para emitir a la brevedad una convocatoria extraordinaria para cubrir las vacantes en el Consejo y lograr una mayor participación de estudiantes, docentes y trabajadores administrativos, técnicos y manuales en el máximo órgano de gobierno.

Pero sobre todo preocupa que debido al alargamiento de las fases del proceso electoral se debilite la participación en los órganos colegiados electorales, o peor aún, que candidaturas ya registradas se retiren del proceso por desánimo y falta de certeza en la culminación del proceso para la renovación del Consejo Universitario. No se omite señalar que durante el pasado mes de junio, la Comisión de Organización realizó un conjunto de acciones encaminadas al fortalecimiento del Colegio Electoral responsable del presente proceso electoral en atención a la falta de participación de algunos de sus integrantes.

También es inquietante la coyuntura de la Séptima Legislatura, por el escaso número de sus integrantes de los tres sectores, y por las dificultades que entraña contar con el quórum necesario para que sesione el Pleno del Consejo Universitario. La Universidad debe garantizar el traspaso del autogobierno universitario en plenas condiciones jurídicas frente a la situación actual del proceso electoral vigente y la coyuntura que atraviesa a la Séptima Legislatura, a casi un año de la extensión de sus labores.

La Comisión de Asuntos Legislativos, el **8 de julio de 2025**, en su aviso número 6 referente al proceso electoral, reafirmó que las elecciones para la renovación del Consejo Universitario son prioritarias para garantizar el autogobierno universitario, bien jurídico tutelado por la Ley de la UACM, y en consecuencia por toda la legislación universitaria; y que ante el escenario de la falta de un sólo registro de aspirante del sector académico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento en Materia Electoral, es al Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, a quien corresponde determinar lo conducente para garantizar la pronta instalación del Octavo Consejo Universitario.

#### CONSIDERANDOS

1. Que es imprescindible que la Universidad cuente con una nueva Legislatura a fin de garantizar el traspaso del autogobierno universitario a la brevedad posible.
2. Que la Séptima Legislatura ha realizado todas las acciones posibles para contar con el número suficiente de registros de aspirantes de los tres sectores que integran la comunidad universitaria.
3. Que el proceso electoral de referencia se empalmó con la elección a la Rectoría durante 2024 y parte del 2025.
4. Que durante el proceso electoral, el Consejo Universitario ha tenido dificultades para: a) integrar a los órganos colegiados electorales, y b) contar con el número mínimo de registro de aspirantes de los

sectores estudiantil y académico, y en razón de lo anterior se ha modificado el calendario electoral en cuatro ocasiones.

5. Que el Colegio Electoral el 4 de julio de 2025 publicó el aviso número 9 mediante el cual indica que por error no se indicó la ausencia de un registro para completar el mínimo requerido de dieciséis en el sector académico.
6. Que el artículo 52 del Reglamento en Materia Electoral establece que: “si se diera el caso de que en el desarrollo de una convocatoria de renovación del Consejo, en la fase de registro de candidatos se ocupen menos de dieciséis de los espacios de representación en un sector, el Consejo estará facultado para tomar medidas tendientes a lograr la representación mínima establecida.”
7. Que en el artículo segundo transitorio de la Convocatoria se establece que: “- En caso de no contar con el número de candidaturas necesarias para conformar el quórum mínimo de la Octava Legislatura del Consejo Universitario, el Colegio Electoral repondrá el proceso a partir de la fase electoral denominada “registro de candidaturas”. Las personas aspirantes que hayan entregado su documentación completa de conformidad con los requisitos en la presente convocatoria serán consideradas en la continuación del proceso, es decir para la fase electoral posterior al registro de candidaturas.”
8. Que en el artículo cuarto transitorio de la Convocatoria se establece que: “Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Asuntos Legislativos. La Comisión de Asuntos Legislativos podrá realizar cambios en el calendario de actividades siempre y cuando éstos garanticen la conformación de la Octava Legislatura y las necesidades de modificación sean de estricta urgencia y no sea posible convocar al Pleno del Consejo Universitario.”
9. Que en su aviso número 6 referente al proceso electoral, publicado el 8 de julio de 2025, la Comisión de Asuntos Legislativos informó a la comunidad universitaria que solicitaría a la Comisión de Organización del Consejo Universitario la realización de una Sesión plenaria en la semana del 4 al 8 de agosto de 2025 para garantizar la seguridad y certeza jurídica del proceso electoral.
10. Que en ese mismo aviso 6, la CAL anunció que presentaría al Pleno su informe de actividades respecto al proceso electoral y esta propuesta de punto de acuerdo sobre la necesidad de dar continuidad al proceso electoral, en atención a los avisos 6, 8 y 9 del Colegio Electoral.
11. Que el Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, es la instancia competente para determinar lo conducente para la debida continuación del proceso electoral de renovación del CU.

**(10 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)**

Siendo las veintiún horas con treinta y seis minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco se da por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por siete fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

**CONSEJEROS Y CONSEJERAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO**

<b>ALVIDE ARELLANO GILBERTO</b>	<b>BUSTAMANTE BERMÚDEZ GERARDO</b>
---------------------------------	------------------------------------

<b>CASTORENA BRAVO CARLOS ALFONSO</b>	<b>DURÁN ALVARADO EDUARDO</b>
<b>FERNÁNDEZ VILLANUEVA MEDINA MANUEL</b>	<b>GAETE BALBOA PABLO GENARO</b>
<b>GALICIA CAZAREZ DULCE JAZMÍN</b>	<b>IBARRA MALAGÓN DANIEL</b>
<b>MORENO CORZO ALEJANDRO</b>	<b>OLIVA RÍOS MÓNICA</b>
<b>PORTILLO BOBADILLA FRANCISCO XAVIER</b>	<b>TLAHUIZE DIEZ GUTIÉRREZ EDITH</b>
<b>ZIRANGUA CABRERA MARÍA GABRIELA</b>	

**REPRESENTANTES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL**

<b>FLORES OJEDA LUIS ROBERTO</b>
----------------------------------